



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-298

Victoria, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.: 2020-00004-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO GRISALES RUEDA Y BALTAZAR
CARDENAS MOLINA

II. El despacho decide sobre el emplazamiento que solicita el apoderado demandante. Para ello, considera:

1. La comunicación enviada a los demandados fue devuelta con la anotación de que a la dirección "no existe". Artículo 291, numeral 4 C.G.P.

2. El demandante manifiesta que "ignora el lugar donde puede ser citado (...)" la aquí demandada. Artículo 293, del C.G.P

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que hay lugar a ordenar el emplazamiento de los demandados, se procederá conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual ordena: "(...) para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.(...)"

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento de los demandados HÉCTOR FABIO GRISALES RUEDA Y BALTAZAR CARDENAS MOLINA.

2. ORDENAR a la secretaría del juzgado que libre el respectivo edicto y proceda con su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE
_____ DE 2020

ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
Secretaría

